

R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00270-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: COPROCENVA. **Vs. Demandado:** JOSE FERNEY TULANE RUIZ Y OTRO.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez, que una vez revisado el auto interlocutorio #0517 del 22 de marzo de 2022, se observaron unas imprecisiones, que por error involuntario cometido el Despacho, en la providencia que termino el proceso por pago total de la obligación, lo cual impide que se elaboren los oficios de levantamiento de medidas. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Marzo 31 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°. 0582

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPROCENVA"
EJECUTADOS: JOSE FERNEY TULANTE RUIZ
LUIS ERNESTO PRIMERO RUIZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00270-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a efectuar una corrección, sobre una imprecisión suscitada en el Auto Interlocutorio N° 0517 de fecha del 22 de marzo de 2022, en relación con el auto que termino el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificado el auto de terminación del presente proceso, se observó una imprecisión registrada en la parte resolutive, más precisamente en sus numerales segundo y tercero, el primero¹ en lo relacionado con el número de matrícula inmobiliaria ya que se había plasmado 382-24356, cuando lo correcto era 382-20047, y el segundo² en lo atinente con el nombre de la ciudad al cual pertenece la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que se mencionó Sevilla Valle, siendo Tuluá, Valle, los cuales deben ser objeto de enmienda.

En consecuencia, es procedente dar aplicación del Artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite la corrección de errores en las providencias, en los siguientes términos,

¹ Numeral segundo del auto interlocutorio 0517 del 22 marzo de 2022.

² Numeral tercero del auto interlocutorio 0517 del 22 mayo de 2022.

Oecc

R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00270-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: COPROCENVA. **Vs. Demandado:** JOSE FERNEY TULANE RUIZ Y OTRO.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, ... de oficio ..., mediante auto...”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Consecuentemente con lo anteriormente expuesto se procederá a ordenar corregir la providencia 0517 de marzo 22 del año en curso, en lo que tiene que ver primero con el numero de la matrícula inmobiliaria de la medida que recae sobre el bien de propiedad del demandado señor JOSE FERNEY TULANTE RUIZ, ya que lo correcto y real era la **Nro. 382-20047** y no como se había expresado 382-24356 y el segundo en lo concerniente con la ciudad a la cual pertenece la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que la ciudad de la cual se hace referencia es **TULUA, VALLE**³, y no como se expresó Sevilla.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio N° 0517 emitido el 22 de marzo del año 2022, mediante el cual se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, específicamente en los numerales segundo y tercero donde se indicó en el primero un número de matrícula inmobiliaria que no correspondía al real, aclarando únicamente y para todos los efectos legales, que el correcto es el **Nro. 382-20047** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, y en segundo lugar que la ciudad a la que se refiere⁴ es el municipio de **Tuluá Valle**, respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-24356 de propiedad del demandado LUIS ERNESTO PRIMERO RUIZ, correcciones que se hacen de conformidad con lo establecido en el Artículo 286 del Código General del Proceso. **Ofíciase a las Oficinas Registrales**, para efectos del levantamiento de las medidas cautelares que hubieren perfeccionado.

SEGUNDO: ADVIERTASE que los demas numerales de la parte resolutive del Auto de Interlocutorio No. 0517 de marzo 22 de 2022, quedan incólumes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

³ Bien identificado con matrícula inmobiliaria número 384-24356 de propiedad del demandado LUIS ERNESTO PRIMERO RUIZ.

⁴ El numeral 3 del auto 0517 del 22 marzo de 2022.

Oecc

R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00270-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: COPROCENVA. Vs. Demandado: JOSE FERNEY TULANE RUIZ Y OTRO.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 DEL 01 DE
ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fba9467e796666328eec0fea8a0ab4995fb6e48fb053b99984d8a3be5472e44e

Documento generado en 31/03/2022 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>